



Resolución de 28 de marzo de 2019, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, por la que se acuerda iniciar el procedimiento para el otorgamiento de compensaciones a los transportes marítimos y aéreos de mercancías con origen o destino en Illes Balears realizados en el año 2018 y se aprueba el modelo de presentación de solicitudes.

El reciente Real Decreto-ley 4/2019, de 22 de febrero, del Régimen Especial de las Illes Balears, que reconoce el hecho específico y diferencial de su insularidad, establece en su Disposición derogatoria única, apartado 2, que las referencias contenidas en normas vigentes a las disposiciones de la anterior Ley 30/1998, de 29 de julio, que se derogan deberán entenderse efectuadas a las disposiciones de ese Real Decreto-ley.

Así, el Real Decreto 1034/1999, de 18 de junio, modificado por el Real Decreto 101/2002, de 25 de enero, regula el sistema de compensaciones al transporte marítimo y aéreo de mercancías con origen o destino en Illes Balears, señalando que el otorgamiento de dichas bonificaciones se iniciará de oficio en cada ejercicio por el Subsecretario de Fomento.

Sin embargo, el Real Decreto 953/2018, de 27 de julio, actualmente vigente, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento y da cumplimiento a lo establecido en la disposición final segunda del Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, dispone en su artículo 2, apartado 2, que la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda es el órgano directamente responsable, bajo la dirección del titular del Departamento, de la definición, propuesta y ejecución de las políticas del Ministerio referentes a la ordenación general de los transportes terrestre, marítimo y aéreo de competencia estatal, lo que se reitera en el apartado 6, letra a) del mismo artículo.

Por todo ello, debe entenderse que en la actualidad corresponden a la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda las funciones en su momento atribuidas al Subsecretario de Fomento para la iniciación del procedimiento al principio citado.

Por otra parte, la Orden TAP/1955/2011, de 5 de julio, por la que se crea y regula el registro electrónico del entonces Ministerio de Política Territorial y Administración Pública, hoy Ministerio de Política Territorial y Función Pública, y por la que se modifica la Orden PRE/3523/2009, de 29 de diciembre, por la que se regula el registro electrónico común, establece en su anexo I, de relación de procedimientos y trámites admisibles a través del

Registro Electrónico de ese Departamento, el correspondiente a la compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías con origen o destino en Illes Balears.

En este contexto, la Orden TAP/2135/2011, de 18 de julio, ha regulado desde la convocatoria 2011 la obligatoriedad en la presentación de solicitudes y tramitación por medios electrónicos del procedimiento de la compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías con origen o destino en Illes Balears. No obstante, en el caso de no utilizar dichos medios, se respeta la posibilidad de subsanación.

Asimismo, la reciente evolución legislativa aconseja mencionar los avances en la normativa que se vienen produciendo en diversas materias.

Así, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ha establecido una regulación completa y sistemática de cómo se relacionan externamente las Administraciones con los ciudadanos y las empresas. Anteriormente, la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa ya había introducido medidas de simplificación administrativa, entre otras, en lo referente a la publicidad de las subvenciones y la Base de Datos Nacional de Subvenciones; es decir, a nivel nacional, se trata de cambios en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por lo que respecta a los establecimientos industriales, la aplicación del Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial, sin perjuicio de la competencia de la Comunidad Autónoma para establecer el registro industrial en su territorio, proporciona una valiosa información sobre la actividad en los establecimientos industriales. Igualmente, un nuevo marco normativo racionaliza el sector artesano a través del Decreto 41/2014, de 5 de septiembre, que tiene en cuenta las previsiones de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios del mercado interior.

En el ámbito de la Unión Europea, la Comisión Europea adoptó el 18 de diciembre de 2013 el Reglamento (UE) nº 1407/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis y que estará vigente hasta 2020. A la luz de la experiencia adquirida, este nuevo texto sustituye al Reglamento de la Comisión (CE) nº 1998/2006, que a su vez había revisado la comunicación inicial 96/C 68/06, esta última mencionada en las Disposiciones Adicionales del Real Decreto 1034/1999, de 18 de junio.



No obstante, por la disposición transitoria primera del citado Real Decreto-ley 4/2019, de 22 de febrero, se establece el compromiso del Gobierno de promover la modificación del reseñado Reglamento UE 1407/2013, en el sentido de aumentar el límite de 200.000 euros de ayudas acumuladas por una misma empresa durante el período de tres años para el transporte de mercancías para los territorios insulares.

Del mismo modo se debe resaltar que la ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, ha modificado, en su "Disposición Adicional centésima vigésima novena", los porcentajes máximos establecidos en el Real Decreto regulador, mediante unos porcentajes máximos de subvención nuevos (65% en origen y 60% en destino) sobre los elementos de coste del transporte señalados en dicha normativa.

Estos nuevos porcentajes han sido consolidados por el Real decreto-ley 4/2019, de 22 de febrero, en su artículo 11.

Finalmente, es preciso analizar el tiempo necesario para llevar a cabo, adecuadamente y con el debido rigor en todas sus fases, por parte de la Delegación del Gobierno en Illes Balears, la gestión de las subvenciones correspondientes al volumen de solicitudes que de forma habitual se reciben anualmente según la experiencia de ejercicios anteriores y teniendo en cuenta además los recursos humanos disponibles.

Por lo tanto, el plazo máximo para notificar la resolución de las solicitudes de compensación se fija inicialmente en tres meses, desde el día siguiente a la finalización del plazo previsto para su presentación, según la base reguladora Real Decreto 1034/1999, de 18 de junio.

Si bien, teniendo en cuenta lo anterior, la Delegación del Gobierno en Illes Balears podrá acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, de acuerdo con el artículo 23, el apartado 1, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este caso, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, tomando en consideración también el artículo 25, apartado 4, de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cumplimiento de todo lo anteriormente expuesto resuelvo,

Primero. Convocatoria y objeto.

Acordar la iniciación del procedimiento, regulado en el Real Decreto 1034/1999, de 18 de junio, modificado por el Real Decreto 101/2002, de 25 de enero, para solicitar la concesión de las compensaciones correspondientes a los transportes marítimos y aéreos de mercancías con origen o destino a las Illes Balears realizados durante 2018.

Los beneficiarios corresponderán a alguno de los sectores de atención preferente relacionados en los artículos 2, 3 y 4 del citado Real Decreto y con las previsiones de los artículos 5 y 7 del mismo.

Es decir, de los sectores de: a) la industria de la madera, b) la peletería natural y artificial, c) el calzado, d) las producciones de la industria del cuero, e) la confección de piezas de vestir y sus complementos, f) los artículos de joyería y bisutería, g) los productos artesanales, h) los productos industriales, con un valor añadido superior al 20 por 100, e i) los artículos para la nutrición humana. Así mismo, el receptor del traslado interinsular de residuos no procesables ni reciclables en las islas.

Segundo. Imputación presupuestaria.

Estas ayudas se financiarán con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 17-20-441P-47802 del presupuesto de Gastos de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda del Ministerio de Fomento para 2019.

Tercero. Aprobación del gasto.

1. De conformidad con el artículo 9, apartado 1, del Real Decreto 1034/1999, de 18 de junio, el Órgano competente para aprobar el gasto es la Delegada del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Illes Balears.

Cuarto. Regulación.

1. La presente convocatoria se regula mediante el Real Decreto 1034/1999, de 18 de junio, modificado por el Real Decreto 101/2002, de 25 de enero, y demás normas de desarrollo si las hubiera.

2. A las solicitudes de compensación les será de aplicación lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su reglamento de aplicación aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y, en lo no previsto en estas Disposiciones, se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Resulta de obligado cumplimiento para el período 2014-2020 el Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, así como cualquier norma que lo complemente o sustuya.

4. Asimismo, mediante Acuerdo de la Delegación del Gobierno en Illes Balears se determinarán los promedios de los costes de los fletes tipo más representativos, de conformidad con el artículo 9, apartado 2 del Real Decreto 1034/1999.

5. El transporte de las mercancías gozará de una compensación sobre la parte del coste del flete que no supere el promedio según el porcentaje indicado en los artículos 2, 3 y 4 del Real Decreto 1034/1999, en su redacción de la Disposición Adicional centésima vigésima novena de la ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

Quinto. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas se ajustarán al formato y contenido especificado en el Anexo de la presente Resolución y estarán disponibles para cumplimentarse y presentarse en la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Función Pública (<https://sede.administracionespublicas.gob.es>, en la ruta Procedimientos >>Subvenciones>>Ayudas al transporte Illes Balears).

La citada sede electrónica también será accesible a través del Punto de Acceso General de la Administración General del Estado, PAG, con los dominios www.administracion.es y www.administracion.gob.es, que ofrece a los ciudadanos y empresas la información sobre los procedimientos y servicios de los Departamentos ministeriales.

Dichas solicitudes se efectuarán de acuerdo con lo especificado en el art. 14 de la Ley 39/2015 y durante el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el <<Boletín Oficial del Estado>>, estando disponible a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index> la presente resolución y demás documentación.

El órgano competente para instruir el procedimiento será la Delegación del Gobierno en Illes Balears de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 1034/1999.

2. Las personas físicas que realicen la firma o la presentación electrónica de documentos en representación de las entidades solicitantes o beneficiarias de las ayudas deberán ostentar la representación necesaria para cada actuación. El certificado electrónico deberá corresponder, por lo tanto, al solicitante de la ayuda o a su representante legal. El incumplimiento de esta obligación, de no subsanarse, dará lugar a que al interesado se le dé por desistido de su solicitud.

3. Cuando exista la obligación de comunicación a través de medios electrónicos, si no se utilizan dichos medios, el órgano administrativo competente citado requerirá la correspondiente subsanación, advirtiéndole que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación carecerá de validez o eficacia. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que ha sido realizada la subsanación, de acuerdo con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015.

Sexto. Procedimiento.

1. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar de forma directa los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Las solicitudes deberán ser soportadas por aquellos documentos justificativos de la realización de los transportes objeto de solicitud de subvención, sobre los que la Delegación del Gobierno efectuará las comprobaciones de inspección y control.

3. Los solicitantes deberán hacer constar en sus solicitudes de compensación:

- el registro integrado industrial del establecimiento donde se transforma o produce la mercancía (división a.- de establecimientos que realicen las actividades o instalaciones, previstas en el artículo 4.1 del Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo), o bien,
- la carta de artesano o calificación artesanal, registro único de fundaciones de Illes Balears, o en su caso,



- la justificación de encontrarse incorporado en el censo de industrias agrarias que transformen los productos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica vigente.

4. El plazo máximo para notificar la resolución de las solicitudes será de tres meses y se contará desde la finalización del plazo fijado para la presentación de solicitudes y documentación relativa a los transportes realizados, conforme a lo dispuesto en la base reguladora. La Delegación del Gobierno en Illes Balears, de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá acordar de manera motivada la ampliación del mismo. En este caso, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, tomando en consideración el artículo 21.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Será de aplicación respecto a dichas resoluciones y a la notificación de las mismas, la normativa general reguladora de las subvenciones y, en concreto, el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Madrid, 28 de marzo de 2019

El Secretario de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda,

Pedro Saura García.

ANEXO

Modelo de solicitud para la compensación al transporte de mercancías con origen o destino en Illes Balears y certificado de transporte.

EXPONE Y SOLICITA

Normativa: Real Decreto 1034/1999, de 18 de junio, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías, con origen o destino en Illes Balears, modificado por Real Decreto 101/2002, de 25 de enero. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Expone que: habiendo abonado los costes de transporte regulados en los artículos 2,3 y 8 de los reales decretos mencionados en la normativa y aportando como justificante la documentación a que hace referencia el artículo 8 de la misma.

Solicita: a la Delegación de Gobierno de Illes Balears el otorgamiento de la compensación al transporte prevista en el Real Decreto 1034/1999, y declara que son ciertos los datos consignados y la documentación que se aporta como anexa y la relativa en relación a los envíos.

DATOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE

Nombre o razón social

NOMBRE DE EMPRESA

NIF/NIE

Domicilio de la empresa

DOMICILIO EMPRESA

CP

CP

Localidad

LOCALIDAD

Correo electrónico

Teléfono

Fax

Nombre y apellidos de la persona representante legal

NIF

Debe adjuntar un archivo con la copia digitalizada de la representación de la empresa en escritura pública debidamente inscrito en el Registro mercantil. Así mismo, en su caso, representación realizada mediante apoderamiento según el art. 5 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

Seleccionar fichero

DATOS A LOS EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN

Domicilio de notificación

Código postal

Localidad

¡Atención! Esta dirección de correo se utilizará para enviarle las notificaciones asociadas a la solicitud.

Correo electrónico

Repita el correo electrónico

Teléfono

Fax

DATOS BANCARIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE PAGO

IBAN: ES

Calcular código IBAN

Impreso de designación de cuenta bancaria para pagos del Tesoro Público, M° de Economía y Competitividad, ejemplar para la administración. (Anexo 2° 0.PRE/1576/2002, BOE 26/6/2002).

Seleccionar fichero

CERTIFICADOS AEAT Y TGSS

La persona solicitante de la subvención da autorización expresa para que el órgano instructor proceda a recabar de la AEAT la información de naturaleza tributaria para el reconocimiento de la subvención solicitada, y/o adjunta la documentación y la fecha de certificación de la misma.

Seleccionar fichero

Fecha:

La persona solicitante de la subvención da autorización expresa para que el órgano instructor proceda a recabar de la Seguridad social la información de tal naturaleza para el reconocimiento de la subvención solicitada, y/o adjunta la documentación y la fecha de certificación de la misma.

Seleccionar fichero

Fecha:

Estas autorizaciones podrán ser revocadas por el firmante en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Delegación del Gobierno en las Illes Balears.

CERTIFICADO DE REGISTROS CONTABLES

Que a los efectos de tramitación de la solicitud de compensación al transporte marítimo y/o aéreo de mercancías con origen o destino en Illes Balears, que dicha empresa cumple los requisitos exigidos en el artículo 10 apartado d) del Real Decreto 1034/ 1999, de 18 de junio, llevando los registros contables a que viene obligada y en los que se materializan el importe de la subvención que se puede conceder y del coste del flete marítimo o aéreo con origen o destino en Illes Balears que se compensa.

Todo lo cual certifico bajo mi responsabilidad.

DATOS DE REGISTRO DE LA SOLICITUD

Número de expediente: /2017

Órgano de resolución: Delegación de Gobierno en Illes Balears.

Plazos: para resolver y notificar la resolución: no se deberá exceder de los seis meses contados desde el día siguiente al de la finalización del plazo previsto para su presentación.

Sentido silencio administrativo: Al vencimiento de este plazo, sin haberse notificado la citada resolución, la solicitud de concesión de la subvención se entenderá desestimada.

DECLARACIÓN RESPONSABLE A
SECTOR DE ATENCIÓN PREFERENTE

El firmante declara que bajo su responsabilidad y en nombre propio y en el de aquellos a quienes representa, que dicha empresa se puede acoger a la COMPENSACIÓN AL TRANSPORTE MARÍTIMO Y/O AÉREO DE MERCANCIAS, por pertenecer a uno de los sectores de atención preferente de los citados en el artículo 2 del R.D. 1034/99 de 18 de junio, y que a continuación se marca (Seleccionar la opción que se ajuste a la actividad de transformación que desarrolla la empresa y que NO ES UN INTERMEDIARIO DE MERCANCIAS en destino Illes Balears).

- a) Productos obtenidos de la industria de la madera, corcho, muebles de madera, incluida la madera tratada para su preparación industrial, la madera semielaborada y las piezas de carpintería de fabricación en serie, parqué, estructuras de madera para la construcción, puertas, ventanas, envases y embalajes de madera.
- b) Artículos de peletería natural y artificial, aptos para ser utilizados como piezas de vestir o como accesorios del vestido.
- c) Calzado, incluido el ortopédico, tanto en serie como artesanal o a medida.
- d) Productos de la industria del cuero, adobo y acabados de cueros y pieles, incluidos los artículos de marroquinería y de viaje confeccionados con cuero.
- e) Confección en serie y a medida de todo tipo de piezas de vestir y sus complementos.
- f) Artículos de joyería y bisutería, incluidas las perlas artificiales.
- g) Productos artesanales que gocen de la clasificación correspondiente.
- i) Artículos susceptibles de ser utilizados para la nutrición humana, de acuerdo con lo establecido en el Código Alimentario Español.
- h) Productos industriales transformados en las Islas, con un valor añadido superior al 20 por 100.

Declaro así mismo que la empresa solicitante cumple el artículo 5 del Real Decreto 1034/1999 dado que el porcentaje de incremento del valor añadido es superior al 20 por 100, debido a las transformaciones que más adelante se indican.

Indicar subsector h)

- Artes gráficas y relacionadas
- Fabricación de vidrio y productos de vidrio
- Fabricación de productos para la construcción
- Corte, tallado y acabado de la piedra
- Fabricación productos metálicos
- Construcción naval
- Fabricación de artículos de papel y cartón
- Industria química: productos químicos, gases industriales, pinturas, plásticos, ...
- Varios: otros. Especificar:

Transformaciones sector h)

Bienes producidos sector h)(deben ser susceptibles por sus características de posterior traslado fuera de las islas)

DECLARACIÓN RESPONSABLE B
SECTOR DE ATENCIÓN PREFERENTE

Breve descripción de esta empresa y de sus principales actividades

[Empty text area for company description]

Principal localización de los centros productivos en Illes Balears

Domicilio de la empresa

[Text input field]

Localidad

[Text input field]

Código postal

[Text input field]

Isla

Mallorca [Dropdown arrow]

Datos en el registro como industria

Incluya los datos (identificador y fichero del justificante) de al menos una de las siguientes categorías

Registro Industrial-division A

[Text input field]

Justificante

Seleccionar fichero

Carta artesano, empresa artesanal, fundación

[Text input field]

Justificante

Seleccionar fichero

Industria agroalimentaria

[Text input field]

Justificante

Seleccionar fichero

Código CNAE 2009, actividad principal

[Dropdown menu with '----' selected]

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS

DECLARA:

a) SUJETAS AL RÉGIMEN DE MINIMIS

Que a la citada empresa le HAN CONCEDIDO a lo largo del período de los tres ejercicios fiscales siguientes: ejercicio en curso y los dos anteriores, las siguientes subvenciones sujetas al régimen de minimis por un importe total de 0,00 euros

Nº DE EXPEDIENTE	ORGANISMO PÚBLICO	FECHA CONCESIÓN	IMPORTE CONCEDIDO*	IMPORTE PAGADO*
[Text input]	Ministerio de Fomer	[Calendar icon]	[Text input]	[Text input]
[Text input]	Ministerio de Fomer	[Calendar icon]	[Text input]	[Text input]



b) OTRAS SUBVENCIONES

Que a la citada empresa NO LE HAN CONCEDIDO otras subvenciones para la financiación del transporte marítimo y/o aéreo de mercancías con origen o destino en Illes Balears efectuado durante el último año natural, o en el caso de que se hubiera recibido se refleja a continuación el importe de las mismas.

Nº DE EXPEDIENTE	ORGANISMO PÚBLICO	FECHA CONCESIÓN	IMPORTE CONCEDIDO*	IMPORTE PAGADO*
[Text input]	[Text input]	[Calendar icon]	[Text input]	[Text input]

*Escriba una cantidad sin utilizar coma (,) y utilizando punto (.) para los decimales.

Se compromete a comunicar a la Delegación del Gobierno en Illes Balears, en el plazo máximo de 15 días a partir de las correspondientes notificaciones, cualquier modificación que se produzca respecto a estas declaraciones de subvenciones percibidas.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIR LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

MANIFIESTA, BAJO SU RESPONSABILIDAD :

Que la persona solicitante cumple con los requisitos establecidos en la normativa para obtener la condición de beneficiario y no está incurso en las prohibiciones para obtener tal condición señaladas en el apartado 2, del artículo 13. Requisitos para obtener la condición de beneficiario, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contenido del artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones :

NO PODRÁN OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades EN QUIENES CONCURRA ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES , salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos..
- b. **HABER SOLICITADO LA DECLARACIÓN DE CONCURSO VOLUNTARIO, HABER SIDO DECLARADOS INSOLVENTES EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO, HALLARSE DECLARADOS EN CONCURSO, SALVO QUE EN ESTE HAYA ADQUIRIDO LA EFICACIA UN CONVENIO**, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e. **NO HALLARSE AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS O FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL IMPUESTAS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES, EN LA FORMA QUE SE DETERMINE REGLAMENTARIAMENTE.**
- f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
- i. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

El solicitante se compromete a comunicar a la Delegación del Gobierno en Illes Balears, en el plazo máximo de 10 días desde que se produzca, cualquier modificación respecto a esta declaración responsable originaria.

NÚMERO DE ENVÍOS, TRAYECTOS REALIZADOS, LA NATURALEZA Y PESO DE LAS MERCANCÍAS TRANSPORTADAS E IMPORTE DEL TRANSPORTE (SIN IVA)

DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona solicitante DECLARA bajo su responsabilidad y en nombre propio y de aquellos a quienes representa, que los datos que a continuación figuran se refieren a kg. transportados por las empresas que han cobrado el transporte y que se relacionan. Todo ello se acredita con los certificados emitidos por dichas empresas y que se adjuntan.

Asimismo se declara que en la presente solicitud únicamente se han tenido en cuenta los kg y envíos de mercancías y trayectos compensables, sin contabilizar aquellos otros transportes que si bien se han abonado no resultan compensables según la normativa.

Rellene los datos de los envíos en el siguiente formulario. Para añadir un nuevo transportista o proveedor pinche en el botón

BARCO

Tipo: T = Transportista; P = Proveedor peninsular; D = Distribuidor insular

		Origen Illes Balears		Destino Illes Balears			
EMPRESA QUE CERTIFICA EL TRANSPORTE	TIPO	NIF	KG* IMPORTE FLETE*	COSTE DEL TRANSPORTE (Flete + Transporte Terrestre)*	KG* IMPORTE FLETE* (Flete + Transporte Terrestre)	COSTE DEL TRANSPORTE* (Flete + Transporte Terrestre)	CERTIFICADO DE ENVÍOS*

*Escriba una cantidad sin utilizar coma (,) y utilizando punto (.) para los decimales.

RESUMEN DE ENVÍOS

Para actualizar el resumen de los envíos consignados hasta ahora en esta solicitud pulse este botón.

Ultimo año natural	TOTALES	PARCIALES CON FLETE CONOCIDO	
	KG TRANSPORTADOS	COSTE DEL TRANSPORTE (Flete + Transporte Terrestre)	
		KG TRANSPORTADOS	IMPORTE DEL FLETE
Barco	Origen Illes Balears	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>
	Destino Illes Balears	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>

NÚMERO DE ENVÍOS, TRAYECTOS REALIZADOS, LA NATURALEZA Y PESO DE LAS MERCANCÍAS TRANSPORTADAS E IMPORTE DEL TRANSPORTE (SIN IVA)

DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona solicitante DECLARA bajo su responsabilidad y en nombre propio y de aquellos a quienes representa, que los datos que a continuación figuran se refieren a kg. transportados por las empresas que han cobrado el transporte y que se relacionan. Todo ello se acredita con los certificados emitidos por dichas empresas y que se adjuntan.

Asimismo se declara que en la presente solicitud únicamente se han tenido en cuenta los kg y envíos de mercancías y trayectos compensables, sin contabilizar aquellos otros transportes que si bien se han abonado no resultan compensables según la normativa.

Rellene los datos de los envíos en el siguiente formulario. Para añadir un nuevo transportista o proveedor pinche en el botón

AVIÓN

Tipo: T = Transportista; P = Proveedor peninsular; D = Distribuidor insular

EMPRESA QUE CERTIFICA EL TRANSPORTE	TIPO	NIF	Origen Illes Balears			Destino Illes Balears			CERTIFICADO DE ENVÍOS
			ENVÍOS	KG*	IMPORTE FLETE*	ENVÍOS	KG*	IMPORTE FLETE*	
					COSTE DEL TRANSPORTE (Flete + Transporte Terrestre)*			COSTE DEL TRANSPORTE (Flete + Transporte Terrestre)*	

*Escriba una cantidad sin utilizar coma (,) y utilizando punto (.) para los decimales.

RESUMEN DE ENVÍOS

Para actualizar el resumen de los envíos consignados hasta ahora en esta solicitud pulse este botón.

Último año natural

	TOTALES			PARCIALES CON FLETE CONOCIDO		
	NÚMERO DE ENVÍOS	KG TRANSPORTADOS	COSTE DEL TRANSPORTE (Flete + Transporte Terrestre)	NÚMERO DE ENVÍOS	KG TRANSPORTADOS	IMPORTE DEL FLETE
Avión Origen Illes Balears	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>
Destino Illes Balears	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>	<input type="text" value="0"/>

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA TRANSFORMACIÓN DE LOS KG RECIBIDOS CON DESTINO A ILLES BALEARS

La persona solicitante DECLARA bajo su responsabilidad en nombre propio y de aquellos a quienes representa que los datos abajo mencionados son ciertos y que dispone de la documentación suficiente probatoria de los mismos.

BALANCE DE TRANSFORMACIÓN DE KG RECIBIDOS

Concepto	KG
A.- Total de kg recibidos por la empresa desde la UE durante el ejercicio anterior según los certificados de transporte aportados (Esta cantidad coincidirá con el total de los envíos en modo avión y barco con destino a Illes Balears que se presenten con la solicitud).	Envíos barco: 10.00 Envíos avión: 0.00 <input type="text" value="10.00"/> <input type="button" value="Actualizar"/>
B.- Kg recibidos por la empresa que se distribuyen directamente para su venta sin transformación en el establecimiento.	<input type="text"/>
C.- Kg recibidos por la empresa que los instala a sus clientes sin transformación previa en el establecimiento o bien, esta transformación es inferior a la señalada en el punto D.	<input type="text"/>
D.- Kg recibidos por la empresa que se comercializan después de su transformación en el establecimiento, que suponga un aumento del valor imputable a tales trabajos y los materiales incorporados, producidos o fabricados en las islas, superior al 20% del valor CIF (coste, seguro y flete); O bien, hayan variado las características de la mercancía de forma tal que supongan un cambio de la partida arancelaria aplicable. (Los envases y embalajes, en su caso, se incorporarán en este apartado D).	<input type="text"/>

(1).- La partida A debe ser igual a la suma de B, C y D. (A=B+C+D)

Y para que conste en relación a la solicitud de referencia de compensación al transporte de mercancías con origen o destino en Illes Balears, se expide la presente declaración.

